

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE MIGUEL DELGADO CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

El que suscribe, Felipe Miguel Delgado Carrillo, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca atender la urgente necesidad de proteger y conservar los manglares en México, ecosistemas cruciales para el equilibrio ecológico y la mitigación del cambio climático. Estos ecosistemas, ubicados principalmente en áreas costeras intermareales, actúan como barreras naturales que protegen a las comunidades costeras de fenómenos como inundaciones, huracanes y erosión. Además, los manglares son importantes sumideros de carbono, capaces de absorber grandes cantidades de dióxido de carbono (CO₂), con un promedio de 1,023 toneladas de carbono almacenadas por hectárea, posicionándolos entre los ecosistemas más ricos en carbono del planeta.

Pese a su enorme valor, los manglares en México enfrentan serias amenazas derivadas de la expansión urbana, la construcción de infraestructuras turísticas y portuarias, la deforestación y los efectos del cambio climático. Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), México cuenta con aproximadamente el 5 por ciento de los manglares del mundo, distribuidos principalmente en las costas del Pacífico, Golfo de México y el Caribe. No obstante, en las últimas décadas, estos ecosistemas han sufrido una acelerada pérdida de cobertura vegetal, con una tasa anual de desaparición que oscila entre el 0.26 por ciento y el 0.66 por ciento, lo que representa una amenaza no solo para la biodiversidad, sino también para la seguridad de las comunidades costeras.

Además de su función en la protección contra desastres naturales, los manglares son vitales para las economías locales, especialmente en el ámbito pesquero. Estos ecosistemas ofrecen refugio y alimento a diversas especies marinas durante sus etapas juveniles, contribuyendo significativamente a la productividad pesquera en regiones como el Golfo de California. Se ha demostrado que una hectárea de manglar puede generar entre 25,000 y 50,000 dólares anuales en productividad pesquera, beneficiando a comunidades que dependen de especies como el pargo amarillo y la jaiba azul.

Desde el punto de vista ecológico, los manglares no solo protegen las costas, sino que también desempeñan un papel esencial en la purificación y filtración del agua. Actúan como barreras naturales que retienen contaminantes y sedimentos antes de que lleguen a los océanos y cuerpos de agua costeros. De igual manera, desempeñan un papel crucial en el ciclo de nutrientes, sirviendo como hábitat, fuente de alimento y refugio para una amplia variedad de especies marinas, terrestres y aéreas. Se estima que el 75 por ciento de las especies de peces de importancia comercial pasan alguna fase de su ciclo de vida en los manglares.

La deforestación de los manglares no solo aumenta la vulnerabilidad de las zonas costeras ante desastres naturales, sino que también tiene graves consecuencias para el clima global. Los manglares son uno de los ecosistemas más eficientes en la captura y almacenamiento de carbono. Su capacidad para almacenar hasta 1,023 toneladas de carbono por hectárea los convierte en sumideros esenciales para la reducción de gases de efecto invernadero. Cuando estos ecosistemas son destruidos, el CO2 almacenado durante siglos es liberado a la atmósfera, contribuyendo significativamente a las emisiones globales y agravando la crisis climática.

Propuesta de reforma legislativa

En este contexto, resulta imperativa la inclusión de los manglares como prioridad en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Aunque se han logrado avances legislativos en materia de conservación, no existe una regulación específica que garantice la protección de estos ecosistemas frente a los crecientes riesgos derivados del cambio climático y la expansión urbana. Actualmente, muchos proyectos de desarrollo en zonas costeras no incluyen evaluaciones de impacto ambiental que consideren las repercusiones a largo plazo sobre los manglares, lo que agrava su vulnerabilidad.

Por ello, esta iniciativa tiene como objetivo integrar de forma clara y precisa la protección de los manglares en los planes de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento ecológico. Se propone que cualquier proyecto de desarrollo que afecte zonas de manglares sea sometido a una evaluación de impacto ambiental rigurosa y que se establezcan zonas de amortiguamiento donde se prohíba la expansión urbana o cualquier actividad que pueda degradar estos ecosistemas.

Importancia del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático

El Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático es una herramienta clave para identificar las áreas más expuestas a los riesgos asociados al cambio climático, como inundaciones y erosión costera. Sin embargo, este instrumento no contempla de manera específica la vulnerabilidad de los manglares, lo que limita su eficacia como herramienta de planificación urbana y ordenamiento territorial. La presente iniciativa propone actualizar el Atlas para incluir las vulnerabilidades específicas de los manglares, reconociendo su papel crucial en la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

La inclusión de los manglares en el Atlas permitirá a las autoridades identificar con mayor precisión las áreas más susceptibles al impacto del cambio climático, facilitando el desarrollo de estrategias específicas de conservación y restauración. Esto resulta especialmente relevante en un contexto en el que el cambio climático está aumentando la frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos, como huracanes y tormentas, que afectan gravemente a las zonas costeras.

La reforma no solo busca garantizar la conservación de los manglares como un ecosistema vital para el equilibrio ecológico, sino también proteger a las comunidades costeras de los impactos negativos del cambio climático, generar beneficios económicos sostenibles a través de la pesca y el turismo, y cumplir con los compromisos internacionales que México ha asumido en materia de conservación y cambio climático.

Desde una perspectiva económica, la reforma reducirá la necesidad de construir infraestructuras costosas de protección costera, ya que los manglares actúan naturalmente como barreras protectoras. Además, al garantizar la sostenibilidad de las actividades pesqueras, se contribuirá al bienestar económico de miles de familias que dependen de la pesca artesanal y comercial. El ecoturismo también se verá beneficiado, dado que los manglares atraen a turistas interesados en la observación de aves y otras actividades de bajo impacto ambiental.

En términos ambientales, la protección de los manglares fortalecerá su capacidad para actuar como sumideros de carbono, contribuyendo a los esfuerzos globales para mitigar el cambio climático. Su conservación también garantizará la supervivencia de las especies que dependen de ellos, lo que impactará directamente en la biodiversidad y en la sostenibilidad de las actividades económicas relacionadas.

Referencias:

1. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio). (s.f.). Manglares de México. Recuperado de <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/manglares>
2. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). (2020). Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático. Recuperado de <https://www.gob.mx/inecc>
3. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). (2020). Protocolo de Monitoreo de Manglares en México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México.
4. Conabio. (2017). Caracterización y Análisis de los Manglares en México. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
5. Estrada, E. G., Zárate Lomelí, D., Fernández, A., & Núñez, S. (2023). Evaluación de la vulnerabilidad de los ecosistemas costeros en México ante el cambio climático. *Revista de Ecología y Medio Ambiente*, 88(1), 146-160.

6. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE). (2019). Manglares 60X90. Ensenada, México: CICESE.

Justificación legal

Este proyecto encuentra una sólida justificación legal en los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran los derechos humanos relacionados con la protección del medio ambiente y el uso de los recursos naturales. El artículo 4º establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”, mientras que el artículo 27 otorga al Estado la facultad de regular la explotación de los recursos naturales con el fin de “distribuir equitativamente la riqueza pública” y asegurar su uso sostenible.

Asimismo, el contenido se alinea con el principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1o. de la Constitución, que obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, asegurando su desarrollo continuo y evitando retrocesos. Lo anterior, subraya la necesidad de actualizar la legislación para mejorar la protección ambiental, específicamente en la conservación de los manglares.

Finalmente, para una mejor comprensión de las modificaciones aquí planteadas, se presenta a continuación un cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas:

**LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN
AL
AMBIENTE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. En la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, se considerará prioritario la protección y conservación de los manglares, debido a su importancia en la mitigación de los efectos del cambio climático, la</p>



	<p>protección contra inundaciones, y su valor ecológico como hábitat de biodiversidad. Los programas de ordenamiento ecológico del territorio deberán incluir estrategias específicas para la preservación y restauración de los manglares.</p>
<p>ARTÍCULO 24. Se deroga.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Los planes de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento ecológico del territorio deberán integrar la protección de los manglares como un componente esencial. Los manglares deberán ser considerados zonas de alta prioridad para la conservación, y su alteración o destrucción estará estrictamente regulada.</p>
<p>ARTÍCULO 25. Se deroga.</p>	<p>ARTÍCULO 25. Cualquier proyecto de desarrollo urbano, infraestructura o cambio de uso de suelo en zonas donde existan manglares deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental detallada, que considere las implicaciones a largo plazo sobre estos ecosistemas. Dicha evaluación deberá incluir un plan de restauración y compensación en caso de que se autorice la intervención.</p>
<p>ARTÍCULO 26. Se deroga.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Se establecerán zonas de amortiguamiento alrededor de los manglares, en las cuales no se permitirá la expansión urbana ni actividades que puedan deteriorar estos ecosistemas. Estas zonas serán determinadas con base en estudios científicos y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.</p>

ARTÍCULO 27. Se deroga.

ARTÍCULO 27. Las autoridades correspondientes, en todos los niveles de gobierno, deberán utilizar el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático como una herramienta obligatoria para la identificación y gestión de áreas de alta vulnerabilidad.

Dichas vulnerabilidades incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: la vulnerabilidad de los asentamientos humanos a inundaciones, la vulnerabilidad de los asentamientos humanos a deslaves, la vulnerabilidad de la población al incremento potencial del dengue, la vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a inundaciones, la vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a estrés hídrico, la vulnerabilidad de la producción forrajera a estrés hídrico, y la vulnerabilidad de los ecosistemas de manglares frente al cambio climático, considerando riesgos como la inundación, la erosión costera y la pérdida de biodiversidad.

La planificación urbana, los programas de desarrollo y las políticas de ordenamiento territorial deberán ajustarse a las recomendaciones derivadas de este Atlas, con el fin de mitigar los riesgos asociados a estas vulnerabilidades y garantizar la protección de los ecosistemas involucrados, incluyendo los manglares.

El Atlas deberá ser actualizado periódicamente para asegurar que refleje los riesgos más recientes y las mejores prácticas en la gestión del cambio climático. Las autoridades competentes deberán desarrollar e implementar

estrategias de conservación y restauración de manglares, asegurando que se protejan de los riesgos identificados y se promueva su resiliencia ante los impactos del cambio climático.

Con base en las razones que aquí se presentan y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se reforman los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a X. ...

XI. En la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, se considerará prioritario la protección y conservación de los manglares, debido a su importancia en la mitigación de los efectos del cambio climático, la protección contra inundaciones, y su valor ecológico como hábitat de biodiversidad. Los programas de ordenamiento ecológico del territorio deberán incluir estrategias específicas para la preservación y restauración de los manglares.

Artículo 24. Los planes de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento ecológico del territorio deberán integrar la protección de los manglares como un componente esencial. Los manglares deberán ser considerados zonas de alta prioridad para la conservación, y su alteración o destrucción estará estrictamente regulada.

Artículo 25. Cualquier proyecto de desarrollo urbano, infraestructura o cambio de uso de suelo en zonas donde existan manglares deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental detallada, que considere las implicaciones a largo plazo sobre estos ecosistemas. Dicha evaluación deberá incluir un plan de restauración y compensación en caso de que se autorice la intervención.

Artículo 26. Se establecerán zonas de amortiguamiento alrededor de los manglares, en las cuales no se permitirá la expansión urbana ni actividades que puedan deteriorar estos ecosistemas. Estas zonas serán determinadas con base en estudios científicos y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.

Artículo 27. Las autoridades correspondientes, en todos los niveles de gobierno, deberán utilizar el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático como una herramienta obligatoria para la identificación y gestión de áreas de alta vulnerabilidad.

Dichas vulnerabilidades incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: la vulnerabilidad de los asentamientos humanos a inundaciones, la vulnerabilidad de los asentamientos humanos a deslaves, la vulnerabilidad de la población al incremento potencial del dengue, la vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a inundaciones, la vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a estrés hídrico, la vulnerabilidad de la producción forrajera a estrés hídrico, y la vulnerabilidad de los ecosistemas de manglares frente al cambio climático, considerando riesgos como la inundación, la erosión costera y la pérdida de biodiversidad.

La planificación urbana, los programas de desarrollo y las políticas de ordenamiento territorial deberán ajustarse a las recomendaciones derivadas de este Atlas, con el fin de mitigar los riesgos asociados a estas vulnerabilidades y garantizar la protección de los ecosistemas involucrados, incluyendo los manglares.

El Atlas deberá ser actualizado periódicamente para asegurar que refleje los riesgos más recientes y las mejores prácticas en la gestión del cambio climático. Las autoridades competentes deberán desarrollar e implementar estrategias de conservación y restauración de manglares, asegurando que se protejan de los riesgos identificados y se promueva su resiliencia ante los impactos del cambio climático.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024.

Diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo (rúbrica)